



“DECRETO DE LA ZONA LIBRE DE CHETUMAL”

PRODECON te informa que el 31 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “**DECRETO de la zona libre de Chetumal**”, con una vigencia del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2024; en el cual se establece la Región Fronteriza de Chetumal, en el municipio de Othón P. Blanco, localidad de Chetumal, Quintana Roo, para otorgar estímulos fiscales a contribuyentes personas morales o personas físicas que se ubiquen y comercialicen los siguientes bienes o servicios, en la referida zona fronteriza:

- Alimentos y abarrotes
- Tiendas de autoservicio
- Comercialización de ropa, bisutería y accesorios de vestir
- Comercialización de productos farmacéuticos, lentes y artículos ortopédicos
- Comercialización de maquinaria y equipo
- Comercialización de materiales para la construcción
- Restaurantes y otros establecimientos de preparación de alimentos y bebidas
- Hotelería, moteles y otros servicios de alojamiento temporal
- Servicios educativos
- Servicios médicos y hospitalarios
- Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, así como recreativos
- Servicios de reparación y mantenimiento de automóviles
- Alquiler de bienes inmuebles, maquinaria y equipo

¿Qué beneficios se otorgan en el Decreto de la zona libre de Chetumal?

- **Impuesto General de Importación.**





Se otorga un crédito fiscal equivalente al 100% del impuesto general de importación que se tenga que pagar por las mercancías extranjeras distintas de las que integran el equipaje de los pasajeros, que se importen definitivamente en la Región Fronteriza de Chetumal y, posteriormente se extraigan de la misma con destino al resto del Territorio Nacional.

- **Derecho de Trámite Aduanero.**

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, consistente en un crédito equivalente al 100% del derecho de trámite aduanero, por las importaciones definitivas se realicen en la Región Fronteriza de Chetumal, de las mercancías señaladas en el Decreto, así como por la reexpedición de las mercancías que se efectúen de dicha Región al resto del Territorio Nacional.

¿A quienes no aplica el Decreto?

- Personas Morales que se encuentren en los regímenes Opcional para grupos de sociedades; de los coordinados y AGAPES.
- Personas físicas que se encuentren en el Régimen de Incorporación Fiscal.
- Residentes en el extranjero.
- Contribuyentes del Título VII, Capítulos III, IV, V, VI, VII, IX y X de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Quienes lleven a cabo operaciones de maquila a que se refieren los artículos 181, 182, 183 y 183-Bis de la Ley del ISR.
- Las operaciones que se efectúen por o a través de empresas de mensajería y paquetería.

Para que puedas beneficiarte de estos estímulos es necesario:

Obtener el registro como Empresa de la Región, presentando ante la Secretaría de Economía la solicitud correspondiente.





GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Cumplir lo establecido en el artículo Sexto del Decreto de la zona libre de Chetumal

No deberás encontrarte en alguno de los supuestos del Artículo Séptimo del Decreto.

Si deseas **consultar el Decreto**, ingresa en el siguiente apartado:

[Decreto de la zona libre de Chetumal](#)

Si tienes dudas sobre este tema u otros de carácter fiscal, contáctanos llamando a los servicios gratuitos de asesoría remota, que están a tu disposición: correo electrónico: atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx; vía telefónica marcando al: 55 12 05 90 00 en la Ciudad de México y 800 611 0190 Lada sin costo en el interior del país; a través de nuestro Chat en línea: www.prodecon.gob.mx; o bien, en los teléfonos de nuestras Delegaciones, los cuales podrás consultar en: <https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones>

